



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	03 de junio de 2021	Hora	2:00	AM	PM	X
--------------	---------------------	-------------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	2019	00161	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ÁNGELA MARÍA MORENO MARÍN	Asistió
Apoderado del demandante	DIANA PATRICIA RESTREPO TABARES	Asistió
Demandados	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A	
Apoderados de la demandadas	LUISA FERNANDA MIRA LUNA (COLPENSIONES) LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL (PROTECCIÓN S.A) ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE (COLFONDOS S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 207 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f86fd4fe-2dd3-439b-bd49-08143a90a224?vcpubtoken=08f934b5-ede7-46b6-bd50-7f5f19eabb74>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLFONDOS S.A., y su posterior movilidad hacia PORTECCIÓN S.A. en el año 1996; y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

El despacho advierte que se abstendrá de hacer parte de la fijación del litigio la pretensión del reconocimiento y pago de la pensión de vejez; en virtud a que, mediante auto del 20 de marzo de 2019, el Juzgado de origen excluyó de plano dicha pretensión, decisión que a la fecha se encuentra en firme.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 19 a 50
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental incorporada de forma digital el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PROTECCIÓN S.A.: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 125 a 185 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
El interrogatorio de parte del representante legal de PROTECCIÓN S.A

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f86fd4fe-2dd3-439b-bd49-08143a90a224?vcpubtoken=08f934b5-ed7-46b6-bd50-7f5f19eabb74>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 035 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado en el año **1994** por la señora **ÁNGELA MARÍA MORENO MARÍN** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.** y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante a **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pagos de primas de seguros provisionales y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **ÁNGELA MARÍA MORENO MARÍN** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f86fd4fe-2dd3-439b-bd49-08143a90a224?vcpubtoken=08f934b5-ede7-46b6-bd50-7f5f19eabb74>

1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de PORTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593b61fca1a0585909d9d126d0bc03e8783ebc180afc3fefa1b171373324c9ee

Documento generado en 21/06/2021 04:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f86fd4fe-2dd3-439b-bd49-08143a90a224?vcpubtoken=08f934b5-ed7-46b6-bd50-7f5f19eabb74>